BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de junio de 2004

Año CXII
Número 30.417

Precio $ 0,70

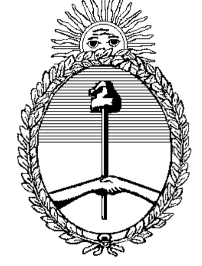

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 708/2004

Promociones.

Bs. As., 7/6/2004

VISTO el Expediente N° 457-01-001214-2003 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley N° 21.965.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina, N° 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD:

A COMISARIO los siguientes SUBCOMISARIOS: JOSE FRANCISCO CHIAPPETTA (M.I. N° 4.389.347), EDUARDO ALBERTO NOCETI (M.I. N° 10.822.702), HORACIO ANTONIO LOPEZ (M.I. N° 11.457.996), JUAN ANTONIO QUINTERO (M.I. N° 13.411.347), JUAN CARLOS LALLANA (M.I. N° 11.591.083), JUAN JOSE WARPACHOWICZ (M.I. N° 11.266.614), DOMINGO ORLANDO PRATA (M.I. N° 11.097.451), SERGIO MORALES (M.I. N° 11.386.030), HUGO JOSE GALARZA (M.I. N° 11.058.040), DARIO RAUL GARCIA (M.I. N° 11.849.539), EDGARDO ANIBAL PIFARRE (M.I. N° 11.038.578), EDUARDO JORGE FERNANDEZ (M.I. N° 11.774.701), MIGUEL ANGEL CASTRO (M.I. N° 11.666.926), HORACIO LEOPOLDO FEDERICO SIMARI (M.I. N° 13.276.410), ERNESTO RODOLFO PALLOTTA (M.I. N° 11.293.824), RAUL ALBERTO SANCHEZ (M.I. N° 11.897.670), ALEJANDRO FEDERICO VERGARA (M.I. N° 12.943.891), CARLOS MARCELO PIZARRO (M.I. N° 10.542.761), MARCELO DANTE LIONI (M.I. N° 12.791.421), JORGE NORBERTO CARRIZO (M.I. N° 12.511.069), SERGIO ADRIAN FERNANDEZ (M.I. N° 12.982.011), SERGIO NICOLAS BELLUSCI (M.I. N° 12.317.585), JORGE ALBERTO COLACE (M.I. N° 10.939.314), TOMAS OSCAR VIGLIATORE (M.I. N° 10.539.924), JOSE LUIS RODRIGUEZ (M.I. N° 12.801.707), EDGARDO RAUL ESCANDAR (M.I. N° 12.113.211), HUGO ERNESTO AHUALLI (M.I. N° 8.275.919), CARLOS ALBERTO DIAZ (M.I. N° 13.285.015), DANIEL HORACIO CULLARI (M.I. N° 10.649.809), VICENTE CAYETANO CINQUEMANI (M.I. N° 8.533.924), CARLOS ALFREDO DEL PRATO (M.I. N° 10.529.692), HUMBERTO JORGE NANNI (M.I. N° 7.613.694), HECTOR GUILLERMO GONZALEZ (M.I. N° 8.550.693), JULIO ALFREDO TOLOSA (M.I. N° 11.638.879), LUIS ALBERTO AGUIRRE (M.I. N° 11.223.715), RIGOBERTO RAMOS (M.I. N° 12.686.730), PASCUAL DOMINGO LEPERA (M.I. N° 11.734.144), MARCELO JORGE RABALO (M.I. N° 13.302.847), JOSE FERNANDO GABELA (M.I. N° 10.932.345), OSVALDO DANIEL BATALLA (M.I. N° 11.615.942), RODOLFO KOLEFF (M.I. N° 11.939.783), HUGO OSCAR ABALOS (M.I. N° 11.052.992), HECTOR HUGO GIACARDI (M.I. N° 13.022.958), CARLOS ALBERTO ELIAS (M.I. N° 12.046.397), JUAN JOSE LOZANO (M.I. N° 10.136.754), JORGE OMAR CIPOLLA (M.I. N° 12.536.484), JUAN JOSE GROSSO (M.I. N° 12.088.164), CRISTIAN JORGE MUSCOGORRY (M.I. N° 13.515.380), JORGE MARIO FARIS (M.I. N° 12.497.396), HECTOR DANIEL PUJOL (M.I. N° 12.199.626), ROBERTO CARLOS KIDD (M.I. N° 12.916.623), JORGE RICARDO DURANTE (M.I. N° 13.103.879), PEDRO MIGUEL ZABALA (M.I. N° 12.082.424), FERNANDO GRELA (M.I. N° 13.237.463), REGINALDO RUBEN PIÑEIRO (M.I. N° 10.894.386), ALFREDO DANIEL RIVERO (M.I. N° 13.222.484), RICARDO MARCELINO SANCHEZ (M.I. N° 11.798.069), JUAN JOSE SCHETTINO (M.I. N° 13.862.009), RAUL EDUARDO MEZA (M.I. N° 13.276.435), LUIS GUILLERMO MARTINEZ (M.I. N° 12.817.210), HECTOR HUGO LUCCA (M.I. N° 11.876.972), EDUARDO MARIA DE LUJAN DEDO (M.I. N° 12.987.308) y RODOLFO VALENTIN ALI (M.I. N° 12.966.271).

A SUBCOMISARIO los siguientes PRINCIPALES: RUBEN OSCAR CORTESE (M.I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

N° 13.452.609), VICTOR HUGO MANGHESSI (M.I. N° 14.616.105), DANIEL ROBERTO DELGADO (M.I. N° 14.715.399), ALFREDO RAFAEL SOLIS (M.I. N° 12.107.284), JORGE ABELARDO FERNANDEZ (M.I. N° 13.978.552), RAMON ALBERTO LEAL (M.I. N° 12.173.197), ANDRES LUIS ESPINDOLA (M.I. N° 14.922.053), HUGO ROLANDO VILLAGRAN (M.I. N° 14.238.721), EMILIO RAMON MIRAGAYA (M.I. N° 14.793.941), OMAR HORACIO FERNANDEZ (M.I. N° 13.872.450), JOSE IGNACIO GUYET (M.I. N° 12.277.625), RICARDO OSCAR ARANCEDO (M.I. N° 14.096.422), EDUARDO RUBEN LEDESMA (M.I. N° 12.980.280), DANIEL CESAR SCARDIGLIA (M.I. N° 11.956.079), CARLOS MARCELO INSEGNA (M.I. N° 14.731.781), CARLOS DANIEL ELUANI (M.I. N° 11.562.849), CARLOS RUBEN DIAZ (M.I. N° 12.685.182), RAUL DEL VALLE RODRIGUEZ (M.I. N° 13.314.700), TOMAS ANTONIO FERRAGUT (M.I. N° 14.608.218), MARIO MARCOS LOPEZ (M.I. N° 16.065.834), MIGUEL ANGEL WIDMER (M.I. N° 13.110.955), JOSE PEDRO POTOCAR (M.I. N° 12.620.687), EDUARDO ANIBAL LOZANO (M.I. N° 16.101.395), GERARDO RUBEN ARES (M.I. N° 16.681.724), JUAN JOSE MARTINEZ (M.I. N° 12.572.914), ANGEL HUMBERTO PONCE (M.I. N° 16.736.727), PEDRO ARMANDO FERNANDEZ (M.I. N° 13.495.114), CLAUDIO ENRIQUE SERRANO (M.I. N° 12.299.177), JORGE RUBEN DURAN (M.I. N° 14.284.472), EDUARDO ENRIQUE AGUILERA (M.I. N° 14.373.736), ALEJANDRO OSCAR SANCHEZ (M.I. N° 12.080.692), ANTONIO EDUARDO ASOÑA (M.I. N° 14.898.352), GUILLERMO ALEJANDRO GUARDIA (M.I. N° 16.066.531), MIGUEL ANGEL ZAMUDIO (M.I. N° 13.687.971), CLAUDIO CESAR DELBUE FARIÑAS (M.I. N° 16.027.723), FERNANDO OMAR LOPEZ (M.I. N° 12.076.894), JESUS MANUEL NOVOA (M.I. N° 14.189.176), JORGE LUIS RETAMOZO BEGUNZA (M.I. N° 16.209.720), JOSE JESUS ASCONA (M.I. N° 16.320.705), CARLOS RUBEN GATTEI (M.I. N° 13.437.007), CLAUDIO CARLOS CHAZARRETA (M.I. N° 14.995.136), EUGENIO LUIS MALLEA (M.I. N° 16.214.113), DANIEL BENITO ALFREDO MORALES (M.I. N° 16.424.544), ANGEL UBALDO PELOSI (M.I. N° 16.171.417), MARCELO EMILIO PECORELLI (M.I. N° 16.607.241), DANIEL ENRIQUE VALDI (M.I. N° 11.361.566), RICARDO LOZANO (M.I. N° 14.096.715), ANDRES CELESTINO MAURIÑO (M.I. N° 14.565.834), RUBEN JUAN KUNTZIUS (M.I. N° 12.824.717), GUILLERMO OSCAR GUTIERREZ (M.I. N° 13.831.715), CARLOS OSVALDO MONTIEL (M.I. N° 12.779.965), GABRIEL HORACIO SCHONTA PETROCCHI (M.I. N° 14.316.295), MIGUEL ANGEL LUCERO (M.I. N° 16.673.765), CLAUDIO PEDRO BONGGI (M.I. N° 16.110.277), ORLANDO MARIA GAVILAN (M.I. N° 14.432.860), JORGE LUIS CURTI (M.I. N° 14.582.909), SANTIAGO CARLOS DIANTE (M.I. N° 13.385.163), OSVALDO RUBEN MATO (M.I. N° 16.582.124), CARLOS FABIAN ZABALA (M.I. N° 14.723.627), DANIEL HORACIO LABRIOLA (M.I. N° 14.740.942), DANIEL HUMBERTO FILADORO (M.I. N° 14.951.341), LUIS ALBERTO RAÑIMAN (M.I. N° 14.015.383), WALTER CARLOS RODRIGUEZ (M.I. N° 16.528.317), FEDERICO ARCE (M.I. N° 14.675.455), JULIO ALFREDO GONZALEZ (M.I. N° 14.990.207), EDUARDO DAVID BERAGUA (M.I. N° 14.503.866), FABIAN CLAUDIO LOPEZ (M.I. N° 16.395.045), HORACIO ALBERTO RUSCONI (M.I. N° 14.866.410), SERGIO OSCAR ANDREOLLI (M.I. N° 14.836.578), JORGE RUBEN AVILA (M.I. N° 11.898.752), LUIS DELFOR MORANDI (M.I. N° 12.459.013), JUAN CARLOS SANCHEZ (M.I. N° 14.662.508), ROBERTO JUAN (M.I. N° 13.553.317), EDUARDO RAMON GALARZA (M.I. N° 16.212.634), MIGUEL ANGEL TURRELLA (M.I. N° 14.904.408), MARIO SEVERO OSCAR VILA (M.I. N° 16.320.825), LUIS ANIBAL GONZALEZ (M.I. N° 14.503.301) y OSVALDO GUSTAVO BACHMANN (M.I. N° 12.397.425).

ESCALAFON BOMBEROS:

A COMISARIO los siguientes SUBCOMISARIOS: CARLOS ALBERTO MEDINA (M.I. N° 13.385.438), ALDO ALBERTO PEREZ PARRA (M.I. N° 13.222.724), OMAR ORLANDO BRAVO (M.I. N° 12.319.311), CARLOS ALBERTO ALVAREZ (M.I. N° 12.766.654), DIEGO ENRIQUE SALAZAR (M.I. N° 12.269.417), ROBERTO MARIO OMAR FENOY (M.I. N° 13.133.721), SERGIO DI GIANO (M.I. N° 13.131.362) y CLAUDIO SERGIO BONAHORA IGARZABAL (M.I. N° 12.861.256).

A SUBCOMISARIO los siguientes PRINCIPALES: FERNANDO NIEVAS (M.I. N° 12.474.507), SERGIO OSVALDO COPPOLA (M.I. N° 13.638.443), LEONARDO ARTURO DAY (M.I. N° 12.588.557), JOSE SINECIO ARIAS (M.I. N° 14.539.047), OSCAR RAUL GIACHINO (M.I. N° 14.233.296), EUGENIO BERETTA (M.I. N° 14.375.112), DANIEL QUIJANO (M.I. N° 12.076.262), RAUL HECTOR ABUIN (M.I. N° 13.663.551), RICARDO HUGO ANDREANI (M.I. N° 14.232.467), y RICARDO NIEVAS (M.I. N° 16.494.168).

ESCALAFON COMUNICACIONES:

A COMISARIO los siguientes SUBCOMISARIOS: JOSE MARIO NOGUERA (M.I. N° 13.757.245), JORGE ALBERTO SEILHAN (M.I. N° 12.703.915) y GABRIEL ARMANDO GARCIA (M.I. N° 13.442.861).

A SUBCOMISARIO los siguientes PRINCIPALES: ALEJANDRO DANIEL FARIÑAS (M.I. N° 14.263.705), FRANCISCO PIPERNO (M.I. N° 13.222.089), CARLOS PABLO SORBELLO (M.I. N° 14.369.649) y WALTER HERNAN PEREYRA (M.I. N° 14.213.917).

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ESCALAFON TECNICO

A SUBCOMISARIO —Médico Legista— el siguiente PRINCIPAL —Médico Legista—: ALBERTO EDMUNDO BRAILOVSKY (M.I. N° 4.514.352).

ESCALAFON VETERINARIO

A SUBCOMISARIO —Veterinario— el siguiente PRINCIPAL —Veterinario—: CARLOS EDUARDO MONIA (M.I. N° 11.176.581).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 606/2004

Establécese que los usuarios considerados en el inciso 7) de la reglamentación del Artículo 26 de la Ley N° 24.076, dispuesta por el Decreto N° 1738/92 y modificada por su similar N° 180/2004, podrán intercambiar, revender o ceder el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros, hasta tanto el Mercado Eléctrico de Gas entre en funcionamiento.

Bs. As., 2/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés general promover la competencia en la industria del gas, y asegurar a los usuarios el derecho a utilizar en forma plena los servicios contratados con la distribuidora zonal.

Que el Artículo 26 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 dispone que se agregue a la reglamentación del Artículo 26 de la Ley N° 24.076, dispuesta en el Anexo I del Decreto N° 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992, el siguiente inciso: “7) Los usuarios que contratan servicios con su distribuidora zonal, en donde se observan cargos por reserva de capacidad, obligaciones de tomar o pagar u otras equivalentes, estarán autorizados a revender el servicio recibido en el punto de entrega del sistema de transporte correspondiente (“city gate”), sin necesidad de aprobación de la firma Licenciataria de distribución zonal. Los usuarios (o quienes actúen por su cuenta) que hagan uso del derecho a revender esos servicios, deberán sujetarse a los procedimientos del MERCADO ELECTRICO DE GAS (MEG).”

Que si bien el MERCADO ELECTRICO DE GAS (MEG) aún no ha sido definitivamente conformado, resulta necesario facilitar a los usuarios su derecho a intercambiar, revender o ceder los servicios contratados con la distribuidora zonal, estableciendo los términos y condiciones básicos a los que se debe sujetar la contratación.

Que resulta necesario, tal lo puntualiza el mencionado Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, “brindar herramientas a los usuarios que contratan servicios con su distribuidora zonal, en donde se observan cargos por reserva de capacidad u obligaciones de tomar o pagar, para que puedan minimizar esos costos fijos.”

Que a partir de la especial situación que se plantea en consumos estacionales de la Zona de distribución de GASNOR S.A., se hace necesario proceder a la notificación de la presente a esa distribuidora y a la empresa de generación de electricidad PLUPETROL ENERGY S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 6°, 11 y 30 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los usuarios considerados en el inciso 7) de la reglamentación del Artículo 26 de la Ley N° 24.076, dispuesta por el Decreto N° 1738 de fecha 18 de setiembre de 1992 y modificada por el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, podrán intercambiar, revender o ceder el servicio brindado por la prestataria de distribución de gas natural por redes, o la combinación de éste con otros productos o servicios brindados por terceros, en forma directa sin la intervención del MERCADO ELECTRICO DE GAS (MEG), y sólo hasta tanto esa entidad entre en funcionamiento. La reventa de los servicios podrá realizarse en forma total o parcial.

Art. 2° — Podrán utilizar el mecanismo previsto en la presente resolución, tanto los usuarios que adquieran de la distribuidora un servicio completo (gas, transporte y distribución), así como aquellos que sólo le adquieren transporte y/o distribución.

Art. 3° — El intercambio, reventa o cesión de este servicio en el punto de entrega del sistema de transporte correspondiente (“city gate”), deberá ser ofrecido por el Cliente en alguno de los puntos de entrega de la zona o subzona en la que la prestataria del servicio de distribución o licenciataria del servicio de transporte le entrega al Cliente el gas natural objeto de este específico proceso de intercambio, reventa o cesión.

Art. 4° — Podrá ser receptor o comprador de los servicios ofrecidos por el Cliente revendedor, cualquier otro Cliente o Usuario, o quien actúe por cuenta de éste, de la distribuidora que presta el servicio de distribución en la misma Subzona en que se encuentra el Cliente revendedor, o de otra distribuidora, aguas arriba o aguas abajo de la primera aquí mencionada. Este servicio también podrá ser adquirido o recibido por un comercializador o por cualquier prestador del servicio de distribución.

En su caso, la prestataria del servicio de distribución, deberá brindar, en tanto sea físicamente posible, un servicio de distribución interrumpible, en las condiciones habilitadas por la reglamentación vigente y aplicable.

Art. 5° — En el caso que el Cliente comprador o receptor fuera una prestataria del servicio de distribución, ella podrá adquirir estos productos y/o servicios por exclusiva cuenta y orden de Clientes o Usuarios de su área licenciada, a los cuales podrá trasladar, previo acuerdo explícito de las partes, y en su exacta incidencia, el costo de éstos.

En caso que una prestataria adquiera o reciba estos productos y/o servicios para cumplir con obligaciones de entrega previamente asumidas con sus Usuarios, distintas de las recién mencionadas, ésta no podrá trasladar el costo de esa operación a las tarifas finales de los Usuarios, debiendo asumir íntegramente el costo de la misma.

Art. 6° — Las prestatarias de distribución no deberán incluir en sus requerimientos o nominaciones realizados en virtud de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004, ni en aquellos realizados aplicando el MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE, dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 503 de fecha 21 de mayo de 2004, los volúmenes de gas natural que sus Clientes oferten para intercambiar, revender o ceder mediante este procedimiento, o mediante el dispuesto por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, N° 419 de fecha 9 de enero de 1997.

El servicio adquirido bajo la presente resolución, no quedará sujeto a la aplicación del MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE.

Art. 7° — De ser necesario para la concreción de las transacciones aquí reglamentadas, y en tanto sea físicamente posible, la transportista a la que se le requiriera un servicio de Transporte Interrumpible (TI) y/o de Intercambio y Desplazamiento (ED), estará obligada a brindarlo de acuerdo con las reglamentaciones que estén vigentes al momento de realizarse ese requerimiento.

Art. 8° — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA deberá publicar las ofertas de los Clientes o Usuarios que deseen intercambiar, revender o ceder los servicios y/o productos que reciben, acorde a las habilitaciones de esta reglamentación y las de las reglamentaciones que la fundan, en una sección de su página de Internet habilitada a tal efecto. El período mínimo de publicación de una oferta será de VEINTICUATRO (24) horas. Las ofertas de esos Clientes deberán contener, al menos, los siguientes elementos: tipo de servicio ofrecido, plazo de la cesión, intercambio o reventa, Subzona de entrega del gas natural, persona de contacto y plazo de recepción de solicitudes. Luego de firmados los acuerdos previstos en la presente resolución, los mismos deberán ser presentados ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), quien procederá a publicarlos en la sección habilitada a estos efectos de su página de Internet. Los acuerdos podrán ejecutarse efectivamente, a partir del día operativo siguiente al de su publicación en la página de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), esté en condiciones de proceder con los requisitos de publicación aquí establecidos, los interesados deberán informar a esa autoridad los acuerdos a los que arribaren antes del 14 de junio próximo. Estos acuerdos en particular, podrán ejecutarse efectivamente, a partir del día operativo siguiente al de su notificación fehaciente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS). El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) publicará todos los acuerdos que le hayan sido informados, y ello así a partir de que esa Autoridad haya implementado los mecanismos de publicación previstos en la presente resolución.

Art. 9° — El precio, retribución o contraprestación que un Cliente revendedor vaya a obtener por los productos y/o servicios ofrecidos será negociado directa y libremente entre las partes.

Art. 10. — Las transacciones económicas pertinentes, de concretarse, se acordarán y realizarán directamente entre todas las partes involucradas, pudiendo el revendedor o cedente estructurar la operación de modo tal que los beneficiarios de este servicio, paguen en forma directa todo o parte del costo del mismo a los proveedores originarios de los servicios o productos revendidos o cedidos, en caso que estos últimos presten el consentimiento respectivo.

Art. 11. — Las prestatarias de distribución involucradas deberán facilitar la realización de estas transacciones, brindando todos los servicios que les fueran oportunamente contratados por el Cliente o Usuarios revendedor al Cliente, Usuario o prestatarias del servicio de distribución compradora.

Art. 12. — Las prestatarias de distribución de las Subzonas del Cliente revendedor y del Cliente comprador no resultan obligadas por otras responsabilidades frente a los Clientes, salvo la de prestar los servicios que les fueren o hubieren sido contratados, y las que explícitamente establece la presente reglamentación, con más las disposiciones del inciso 7) de la reglamentación del Artículo 26 de la Ley N° 24.076.

Art. 13. — En el caso que el Cliente o Usuario revendedor sea una Generadora Térmica que hubiera comprometido reserva de disponibilidad con combustible en el marco del procedimiento denominado “REDISCOMB”, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 7 de fecha 9 de enero de 2004, sólo podrá participar como revendedor en este mecanismo, previa autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA, y en base a la información que a esos efectos le será requerida por esta Autoridad, al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO.

Art. 14. — Este procedimiento entrará en vigencia desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Políticas Universitarias
y
Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva

UNIVERSIDADES NACIONALES

Resolución Conjunta 114/2004 y 451/2004

Convócase a la categorización de los docentes-investigadores, en los términos del Manual de Procedimientos aprobado por la Resolución N° 811/2003-MECT, para la implementación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores. Pautas de evaluación

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Decreto N° 2427 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA N° 811 del 16 de mayo de 2003 por la que se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES y su modificatoria N° 218 del 12 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Manual de Procedimientos citado en el VISTO establece que para participar del Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores se requiere ser docente de una universidad nacional y haber obtenido algunas de las categorías de investigador definidas en el artículo 9° de la normativa citada.

Que el artículo 5° de dicho Manual de Procedimientos establece que a los efectos de la categorización de los docentes investigadores, la autoridad de aplicación fijará las fechas de las convocatorias para cada categoría, dando a las mismas suficiente publicidad.

Que en esta oportunidad, debe convocarse a los docentes investigadores que aspiren a las categorías identificadas como I, II, III, IV y V en el artículo 9° del citado Manual de Procedimientos.

Que la Comisión Nacional de Categorización ha definido y recomendado los criterios de aplicación de las pautas de categorización establecidas en el artículo 18 del Manual de Procedimientos.

Que el artículo 24° del Manual de Procedimientos en su actual redacción, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 218 del 12 de marzo de 2004 determina que las categorías asignadas por el procedimiento previsto en los artículos anteriores tendrán una vigencia de SEIS (6) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de que transcurran TRES (3) años.

Que, no obstante haber transcurrido SEIS (6) años desde la categorización efectuada a partir de 1998, encontrándose en consecuencia por vencer su plazo de vigencia, esta es la primera convocatoria que se efectúa desde la misma, por lo que resulta conveniente prorrogar la vigencia de las categorías obtenidas en esa categorización, hasta la próxima convocatoria.

Que en consecuencia deberá considerase esta nueva convocatoria como voluntaria para los docentes investigadores que habiendo obtenido la categoría que detentan en esa oportunidad, pretendan cambiarla y obligatoria para aquellos que por alguna circunstancia hubieran estado eximidos de categorizar o pretendan ingresar o reingresar al Programa.

Que para esta nueva convocatoria se hace necesario contemplar los casos de aquellos docentes investigadores, que hubieran accedido a la categoría que detentan, por aplicación de la Resolución Conjunta SPU N° 11 – SCT N° 21 del 20 de febrero de 1998 y por razones ajenas a su voluntad, aún no hayan alcanzado el cargo docente necesario para acceder a la misma, de acuerdo a la normativa vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución MECyT N° 811/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Convocar a la categorización de los docentes-investigadores que aspiren a las categorías I, II, III, IV y V del Manual de Procedimientos, aprobado por Resolución Ministerial N° 811 del 16 de mayo de 2003 y su modificatoria N° 218 del 12 de marzo de 2004, para la implementación del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores, la que se efectuará teniendo en cuenta las pautas de evaluación y el formulario de antecedentes para categorización que integran la presente como anexo I y II.

Art. 2° — Prorrogar la vigencia de las categorías obtenidas en el proceso de categorización iniciado en el año 1998 hasta la próxima convocatoria a categorización.

Art. 3° — La presente convocatoria es voluntaria para aquellos docentes-investigadores que hubieran sido categorizados en el proceso iniciado en el año 1998 y pretendan cambiar su categoría.

Art. 4° — Para aquellos docentes investigadores que por cualquier circunstancia no hubieran sido categorizados en la convocatoria mencionada en el artículo anterior, y para los que aspiren a ingresar o reingresar al Programa, la convocatoria será obligatoria.

Art. 5° — Los docentes investigadores que hubieran accedido a la categoría que detentan en virtud de haber estado comprendidos en el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 21 SCT y N° 11 SPU, de fecha 20 de febrero de 1998, mantendrán dicha categoría, siempre que reúnan las restantes condiciones establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.

Art. 6° — La presentación de solicitudes para la categorización se efectuará a partir del día 14 de junio de 2004 y hasta las 12 (DOCE) horas del 30 de julio de este mismo año.

Art. 7° — La solicitud de categorización y el curriculum del interesado conforme al modelo que obra como ANEXO II de la presente resolución, deberán presentarse en la Universidad a la que pertenece el solicitante, debidamente suscriptos, siguiendo las especificaciones que a tal efecto establezca la respectiva universidad. Las universidades prestarán a los interesados el apoyo técnico necesario a esos fines.

Art. 8° — Por resolución conjunta de las SCYT y la SPU se especificarán los detalles organizativos de esta convocatoria

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Carlos Pugliese. — Tulio Abel Del Bono.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACION

2004

Pautas de Evaluación

1. INDICES PARA LA ASIGNACION DE CATEGORIAS

I	1000
II	600
III	450
IV	300
V	150

2. FORMACION ACADEMICA (A)

Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado

La formación de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación; en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para títulos extranjeros, los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

2.1 Título de Grado

2.2 Doctorado: 200 puntos

2.3 Maestría: 100 puntos

2.4 Especialización: 50 puntos

2.5 Cursos de Posgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de especialización.

3. DOCENCIA (B)

Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se considerarán los cargos de una duración mayor a un año y se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado.

3.1.a Profesor Titular Ordinario o Regular (200 puntos)

3.1.b Profesor Titular Interino (170 puntos)

3.2.a Profesor Asociado Ordinario o Regular (160 puntos)

3.2.b Profesor Asociado Interino (136 puntos)

3.3.a Profesor Adjunto Ordinario o Regular (120 puntos)

3.3.b Profesor Adjunto Interino (103 puntos)

3.4.a Jefe de Trabajos Prácticos Ordinario o Regular (80 puntos)

3.4.b Jefe de Trabajos Prácticos Interino (68 puntos)

3.5.a Ayudante de Primera Categoría Ordinario o Regular (40 puntos)

3.5.b Ayudante de Primera Categoría Interino (34 puntos)

4. ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN DOCENCIA (C)

Puntaje Máximo 250 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos

4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos

4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos

4.3 Innovación pedagógica: máximo 80 puntos

a) Publicaciones con referato: hasta 80 puntos

b) Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos

c) Presentaciones en congresos: hasta 30 puntos

d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional: hasta 30 puntos

4.4 Material didáctico sistematizado: hasta 40 puntos

4.5 Docencia en carreras de posgrado: La docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

Puntaje total: hasta 100 puntos

4.6 Otra docencia de posgrado: hasta 50 puntos

4.7 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos

4.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado: hasta 60 puntos

4.9 Dirección de tesis de grado o de trabajos finales de carrera, aprobados: hasta 50 puntos

4.10 Dirección de pasantes: hasta 20 puntos

4.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente: hasta 60 puntos

5. INVESTIGACION CIENTIFICA O ARTISTICA O DESARROLLO TECNOLOGICO ACREDITADO (D)

Puntaje Máximo 180 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año

5.2 Programas dirigidos: entre 100 y 180

5.3 Proyectos dirigidos acreditados: entre 100 y 160 puntos

5.4 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados: entre 80 y 100 puntos

5.5 Integrante (con más de 4 años de antigüedad) de proyectos acreditados: entre 40 y 80 puntos

5.4 Integrante (con uno a 4 años de antigüedad) de proyectos acreditados: hasta 40 puntos

6. ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN INVESTIGACION CIENTIFICA O DESARROLLO TECNOLOGICO (E)

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos

6.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 180 puntos

6.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 60 puntos

6.3 Patentes registradas y/o propiedad intelectual: hasta 150 puntos

6.4 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos

6.5 Publicaciones sin referato hasta 50 puntos

6.6 Desarrollo e innovación tecnológica documentada: máximo 200 puntos

6.6.a. Con evaluación por entidad evaluadora externa: hasta 200 puntos

6.6.b. No evaluada: hasta 50 puntos

6.7 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos

6.8. Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional: hasta 80 puntos.

6.9 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos

7 PRODUCCION ARTISTICA (F)

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical - Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos.

7.1 Presentación pública (individual o colectiva):

7.1.a. Internacional con referato: hasta 100 puntos

7.1.b. Internacional sin referato: hasta 60 puntos

7.1.c. Nacional con referato: hasta 80 puntos

7.1.d. Nacional sin referato: hasta 50 puntos

7.1.e. Local con referato: hasta 60 puntos

7.1.f. Local sin referato: hasta 40 puntos

7.2 Grabación /Edición /Publicación

7.2.a. Internacional con referato: hasta 180 puntos

7.2.b. Internacional sin referato: hasta 140 puntos

7.2.c. Nacional con referato: hasta 160 puntos

7.2.d. Nacional sin referato: hasta 120 puntos

7.2.e. Local con referato: hasta 140 puntos

7.2.f. Local sin referato: hasta 80 puntos

7.3 Premios

7.3.a. Premio Internacional: hasta 180 puntos

7.3.b. Premio Nacional: hasta 160 puntos

7.3.c. Premio Local: hasta 120 puntos

8. TRANSFERENCIA (G)

Puntaje Máximo 250 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos.

En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente.

8.1 Transferencia de patentes: hasta 100 puntos

8.2 Transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica: hasta 100 puntos

8.3 Divulgación científica o pedagógica: hasta 50 puntos

8.4 Servicios especiales y asistencia técnica acreditados formalmente: hasta 60 puntos

8.5 Capacitación de extensionistas: hasta 20 puntos

9. FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA CREACION ARTISTICA (H)

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos. La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados

9.1.a Dirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

9.1.b Codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 180 puntos.

9.2 Dirección de investigadores formados: hasta 140 puntos

9.3.a Dirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos

9.3.b Codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 50 puntos.

9.4.a Dirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos.

9.4.b Codirección de trabajo final de especialización: hasta 20 puntos.

Dirección de becarios o tesistas de posgrado en curso: hasta 50 puntos

Dirección de investigadores en formación: hasta 30 puntos

10. GESTION (I)

Puntaje Máximo 150 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos

El puntaje se adjudica por un período de gestión que dure al menos un año

10.1 Rector: 100 puntos

10.2 Vicerrector: 80 puntos

10.3 Decano: 80 puntos

10.4 Vicedecano: 60 puntos

10.5 Secretario de universidad: 60 puntos

10.6 Subsecretario de universidad: 40 puntos

10.7 Secretario de facultad: 40 puntos

10.8 Subsecretario de facultad: 30 puntos

10.9 Director de centro, instituto, escuela, departamento, carrera de posgrado o programa institucional: 40 puntos

10.10 Consejero de Consejo Superior: 30 puntos

10.11 Consejero de Consejo de Facultad: 20 puntos

10.12 Miembro de Comisiones Asesoras: 20 puntos

ANEXO II

CURRICULUM
PARA SOLICITUD DE CATEGORIZACION
2004

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Art. 6° del Manual de Procedimientos, esta solicitud tiene el carácter de declaración jurada y hace responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

Solicito mi categorización como docente-investigador en la Categoría ………, acompañando a esos fines mi curriculum en el formulario adjunto a continuación, y una separata de cada uno los tres trabajos que considero más representativos de mi producción científica, académica o artística de los últimos CINCO (5) años.

Declaro bajo juramento que los datos consignados más abajo son exactos y manifiesto conocer y aceptar las disposiciones del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución N° 811/03 y su modificatoria, Resolución N° 218/04.

Asimismo declaro conocer el Banco de Evaluadores aprobado por la Autoridad de Aplicación del Programa de Incentivos, recusando al Evaluador ....por las razones que se expresan a continuación ……………………………………….

Para conocimiento del docente investigador

Artículos 11 y 12 del Manual de Procedimientos – Resol. MECyT N° 811/03

Artículo 11. (Causales de apartamiento) — Los evaluadores que se encontraren en alguna de las situaciones de recusación previstas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con respecto a algún postulante al que deban categorizar, deberán excusarse de intervenir en ese caso. No podrá actuar como evaluador ningún investigador que haya participado durante los últimos TRES (3) años en el mismo equipo de trabajo que el solicitante.

Artículo 12. (Recusación) — La Autoridad de Aplicación hará público el Banco de Evaluadores antes de la convocatoria, a efectos de garantizar la transparencia de los procedimientos y posibilitar la recusación de alguno de sus integrantes cuando se diere la situación indicada en el artículo anterior. La recusación deberá plantearse por el interesado en la oportunidad prevista por el artículo 6° de la presente normativa, indicándose con precisión las causales en las que se funda y las pruebas que la justifiquen. Dicha recusación será presentada por el interesado en su respectiva universidad, quien la remitirá a la universidad sede de la Comisión Regional correspondiente.

La Comisión Regional resolverá la recusación planteada previo traslado al recusado por el plazo de CINCO (5) días. La resolución que se adopte será irrecurrible. Las Comisiones Regionales remitirán al Programa de Incentivos una nómina de las recusaciones aceptadas

AREA del CONOCIMIENTO en la que desea ser categorizado/a (seleccionar de entre las correspondientes a la clasificación del Programa de Incentivos)

Agronomía

Antropología, Sociología, Ciencias Políticas

Arquitectura

Artes

Biología

Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera

Derecho y Jurisprudencia

Economía, Administración, Contabilidad

Educación

Filosofía

Física, Astronomía, Geofísica

Historia, Geografía

Ingeniería

Literatura y lingüística

Matemática

Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud

Psicología

Química, Bioquímica y Farmacia

Veterinaria

CATEGORIZACION EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS

CATEGORIA AL 31/12/03:

AÑO DE CATEGORIZACION:

UNIVERSIDAD:

1 DATOS PERSONALES

C.U.I.L.:

APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA DE NACIMIENTO: SEXO:

DOMICILIO: CALLE:

N°: PISO: DEPTO.:

LOCALIDAD:

CP:

PROVINCIA:

TELEFONO:

E-MAIL:

2 FORMACION ACADEMICA

Nombre del Título, institución otorgante, fecha y número de resolución de aprobación. Consignar si se trata de una carrera acreditada por CONEAU, en proceso de acreditación u otro. Incluir en los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 solamente aquellas carreras de posgrado que hayan sido completadas, hasta la obtención del correspondiente diploma. Consignar en 2.5 el nombre del o los cursos (indicar si se trata de cursos correspondientes a una carrera acreditada por la CONEAU, en proceso de acreditación u otro)

2.1 TITULO DE GRADO: Expedido por:

Año:

2.2 DOCTORADO:

2.3 MAESTRIA:

2.4 ESPECIALIZACION:

2.5 CURSOS DE POSGRADO: No incluir los cursos correspondientes a carreras declaradas en los puntos anteriores. Consignar nombre del curso (indicar si se trata de un curso correspondiente a una carrera acreditada por la CONEAU, en proceso de acreditación u otro)

Dictado por (Facultad y Universidad)

Carga horaria:

Fecha de aprobación:

3 DOCENCIA

Consignar sólo los cargos de duración mayor a un año. Indicar fecha de inicio y fecha de finalización.

3.1.a PROFESOR TITULAR ORDINARIO O REGULAR

3.1.b PROFESOR TITULAR INTERINO

3.2.a PROFESOR ASOCIADO ORDINARIO O REGULAR

3.2.b PROFESOR ASOCIADO INTERINO

3.3.a PROFESOR ADJUNTO ORDINARIO O REGULAR

3.3.b PROFESOR ADJUNTO INTERINO

3.4.a JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS ORDINARIO O REGULAR

3.4.b JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS INTERINO

3.5.a AYUDANTE DE PRIMERA CATEGORIA ORDINARIO O REGULAR

3.5.b AYUDANTE DE PRIMERA CATEGORIA INTERINO

4 ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN DOCENCIA Especificar cuando corresponda:

a) Título, autor/es, editorial, ISBN/ISSN, año, volumen, página inicial y final

b) URL (Por ejemplo web, etc.)

c) Número de resolución de aprobación.

4.1 LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE Y/O COMITE EDITORIAL

4.2 CAPITULOS DE LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE Y/O COMITE EDITORIAL

4.3 INNOVACION PEDAGOGICA:

4.3.a Publicaciones con referato

4.3.b Publicaciones sin referato

4.3.c Presentaciones en congresos

4.3.d Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional

4.4 MATERIAL DIDACTICO SISTEMATIZADO: Indicar además vigencia y utilización

4.5 DOCENCIA EN CARRERAS DE POSGRADO: Indicar si son acreditadas por CONEAU, en proceso de acreditación u otro.

4.6 OTRA DOCENCIA DE POSGRADO

4.7 INTEGRANTE DE TRIBUNALES DE CONCURSOS DOCENTES

4.8 INTEGRANTE DE TRIBUNALES DE TESIS DE POSGRADO. Consignar nombre del o los alumnos

4.9 DIRECCION DE TESIS DE GRADO O DE TRABAJOS FINALES DE CARRERA: Indicar solamente los aprobados. Consignar nombre del o los alumnos

4.10 DIRECCION DE PASANTES. Consignar nombre del o los pasantes

4.11 INTEGRANTE DE COMISIONES EVALUADORAS EN ORGANISMOS DE ACREDITACION Y/O EVALUACION DOCENTE.

5 INVESTIGACION CIENTIFICA O ARTISTICA O DESARROLLO TECNOLOGICO ACREDITADO

Se entiende por Programa, al conjunto de proyectos de investigación o desarrollo, formalmente acreditados y articulados entre si, convergentes hacia un objetivo o meta. El Director de un programa debe ser a su vez director de un proyecto. Consignar sólo los proyectos acreditados. En todos los casos la participación debe ser o haber sido mayor o igual a un año. En el ítem que corresponda, consignar: título del proyecto acreditado, entidad habilitada que lo acreditó y período de desarrollo.

5.1 PROGRAMAS DIRIGIDOS ACREDITADOS

5.2 PROYECTOS DIRIGIDOS ACREDITADOS

5.3 PROYECTOS COORDINADOS O CODIRIGIDOS ACREDITADOS

5.4 INTEGRANTE (con más de 4 años de antigüedad) DE PROYECTOS ACREDITADOS

5.5 INTEGRANTE (con 1 a 4 años de antigüedad) DE PROYECTOS ACREDITADOS

6 ACTIVIDAD Y PRODUCCION EN INVESTIGACION CIENTIFICA O DESARROLLO TECNOLOGICO

La producción artística debe consignarse en el punto 7.

Especificar cuando corresponda:

a) Título, autor/es, editorial, ISBN/ISSN, año, volumen, página inicial y final.

b) URL (Por ejemplo Web)

c) Número de resolución de aprobación.

6.1 LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE O COMITE EDITORIAL

6.2 CAPITULOS DE LIBROS PUBLICADOS POR EDITORIAL CON ARBITRAJE O COMITE EDITORIAL

6.3 PATENTES REGISTRADAS Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL, consignar: Título, Número de Patente, Código de Sección, Fecha de Registro, Período de Vigencia, País, Autores y/o Titulares, Licenciatario

6.4 PUBLICACIONES CON REFERATO

6.5 PUBLICACIONES SIN REFERATO

6.6 DESARROLLO E INNOVACION TECNOLOGICA DOCUMENTADA (procedimientos, productos y servicios) Debe adjuntarse memoria descriptiva. Consignar título y descripción del desarrollo o la innovación producida, ámbito de aplicación, participación del evaluando en el mismo (director, integrante, pasante, becario, otro). Nivel de complejidad, originalidad y transferibilidad del desarrollo. Capacidad funcional del prototipo, modelo de ingeniería, sistema, servicios o procedimientos.

6.6.a Con evaluación independiente (Consignar entidad evaluadora externa)

6.6.b o evaluado

6.7 PRESENTACIONES EN REUNIONES CIENTIFICAS Consignar además título y carácter de la reunión

6.8 CONFERENCIAS POR INVITACION EN REUNIONES CIENTIFICAS DE NIVEL INTERNACIONAL. Consignar título de la conferencia, nombre y carácter de la reunión.

6.9 EVALUACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS Tipo de evaluación: evaluación de proyectos, integrante de comité evaluador, integrante de comité editorial.

7 PRODUCCION ARTISTICA

Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje visual, Musical-Sonoro, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos

7.1 PRESENTACION PUBLICA (individual o colectiva)

Consignar cuando corresponda, el título de la obra, nombre del evento, organizadores, nombre de la presentación, fecha, lugar, nombre de todos los autores y comité de selección.

7.1.a Internacional con referato

7.1.b Internacional sin referato

7.1.c Nacional con referato

7.1.d Nacional sin referato

7.1.e Local con referato

7.1.f Local sin referato

7.2 GRABACION, EDICION, PUBLICACION

Denominación de la obra, editorial, año de edición, lugar, carácter (autor, compilador, etc.), nombre de todos los autores, comité de selección

7.2.a Internacional con referato

7.2.b Internacional sin referato

7.2.c Nacional con referato

7.2.d Nacional sin referato

7.2.e Local con referato

7.2.f Local sin referato

7.3 PREMIOS

Nombre del premio, institución que lo otorga, fecha, lugar, jurado otorgante

7.3.a Premio Internacional

7.3.b Premio Nacional

7.3 c Premio Local

8 TRANSFERENCIA

En este rubro se incorporarán los resultados efectivamente transferidos que se derivan de la actividad de investigación del docente.

8.1 TRANSFERENCIA DE PATENTES: Título, número de patente, código de sección, fecha de registro, período de vigencia, país, autores y/o titulares, licenciatario o adquirente.

8.2 TRANSFERENCIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO Y/O INNOVACION TECNOLOGICA. No incluir aquí lo declarado en 8.1.

Consignar: Título, descripción de la transferencia, licenciatario o adoptante, convenio o contrato.

8.3 DIVULGACION CIENTIFICA O PEDAGOGICA

Consignar: Título, ámbito de divulgación y datos bibliográficos, si corresponden.

8.4 SERVICIOS ESPECIALES Y ASISTENCIA TECNICA ACREDITADAS FORMALMENTE.

Consignar descripción del servicio, empresa o institución beneficiaria, convenio o contrato.

8.5 CAPACITACION DE EXTENSIONISTAS Indicar nombre del extensionista, fecha, título de la actividad, organismo, etc.

9 FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLOGICO Y LA CREACION ARTISTICA

Consignar según corresponda: Titulo del trabajo, fecha de aprobación, nombre del tesista, becario, investigador formado, y/o en formación, además de facultad, universidad, acreditación CONEAU de la carrera, en proceso u otro.

9.1.a DIRECCION DE TESIS DE DOCTORADO, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.1.b CODIRECCION DE TESIS DE DOCTORADO, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.2 DIRECCION DE INVESTIGADORES FORMADOS: Indicar nombre y apellido, fecha, carácter de la dirección y formación, posición actual y/o grado máximo alcanzado

9.3.a DIRECCION DE TESIS DE MAESTRIA, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.3.b CODIRECCION DE TESIS DE MAESTRIA, FINALIZADAS Y APROBADAS

9.4.a DIRECCION DE TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACION: Indicar tipo de trabajo

9.4.b DIRECCION DE TRABAJO FINAL DE ESPECIALIZACION: Indicar tipo de trabajo

9.5 DIRECCION DE BECARIOS O TESISTAS DE POSGRADO EN CURSO: Indicar además, el organismo que otorgó la beca y la constancia de la inscripción a la carrera de posgrado.

9.6 DIRECCION DE INVESTIGADORES EN FORMACION, debe tratarse de investigadores que se forman en el marco de un esquema institucional de investigación y desarrollo (ej.: proyectos acreditados); los investigadores que aquí se incluyan deben participar en producción científica, de desarrollo tecnológico o artístico.

10 GESTION Para cada caso indicar institución, fecha, período

En el caso que la estructura de gestión de la universidad no se corresponda con la consignada, se tendrá en cuenta la equivalencia de cargos de acuerdo a la responsabilidad de gestión.

10.1 RECTOR

10.2 VICERRECTOR

10.3 DECANO

10.4 VICEDECANO

10.5 SECRETARIO DE UNIVERSIDAD

10.6 SUBSECRETARIO DE UNIVERSIDAD

10.7 SECRETARIO DE FACULTAD

10.8 SUBSECRETARIO DE FACULTAD

10.9 DIRECTOR DE CENTRO, INSTITUTO, ESCUELA, DEPARTAMENTO, CARRERA DE POSGRADO O PROGRAMA INSTITUCIONAL.

10.10 CONSEJERO DE CONSEJO SUPERIOR

10.11 CONSEJERO DE CONSEJO DE FACULTAD

10.12 MIEMBRO DE COMISIONES ASESORAS

INFORMACION COMPLEMENTARIA

11 CARGO DOCENTE ACTUAL

11.1 NOMBRE DEL CARGO DOCENTE ACTUAL:

11.2 DEDICACION EN EL CARGO ACTUAL:

11.3 CANTIDAD DE AÑOS EN EL CARGO ACTUAL:

11.4 CARACTER DEL CARGO ACTUAL:(Regular u ordinario / Interino)

11.5 UNIDAD ACADEMICA (DEL CARGO ACTUAL):

11.6 CATEDRA (DEL CARGO ACTUAL):

12 CARRERA DEL INVESTIGADOR

12.1 MIEMBRO DE LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTIFICO:

12.2 INSTITUCION:

12.3 CATEGORIA:

12.4 ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA:

12.5 UNIDAD DONDE DESARROLLA LA INVESTIGACION:

13 LISTA DE DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Liste aquí los tres trabajos más importantes de los últimos cinco (5) años, cuyas separatas se adjuntan (en el caso de obras o prototipos, se deben adjuntar fotografías u otro elemento probatorio).

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 463/2004

Formación de Precios y Sistemas de Negociación Secundaria.

Bs. As., 3/6/2004

VISTO el Expediente N° 432/2004 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ FORMACION DE PRECIOS Y SISTEMAS DE NEGOCIACION", y

CONSIDERANDO:

Que la transparencia en la formación de precios en los mercados constituye un concepto dinámico que impone la actualización periódica de la normativa, aspecto de suma importancia para esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que a dichos efectos este Organismo ha venido efectuando una continua revisión de la normativa vigente, de modo de mantener actualizado el concepto de transparencia en los mercados, a fin de procurar la protección de los inversores.

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (OICV/IOSCO) ha fijado entre los objetivos para la negociación de valores negociables, la importancia de asegurar la realidad, eficiencia y transparencia de los mercados.

Que asimismo, esa Organización ha establecido entre sus principios, la necesidad de que las regulaciones promuevan la transparencia en las negociaciones en el ámbito de los mercados secundarios y que a su vez aseguren que los sistemas de negociación se basen en reglas precisas y equitativas, que permitan un apropiado equilibrio entre los intereses de todos los participantes.

Que la FEDERACION INTERNACIONAL DE BOLSAS DE VALORES (FIBV) ha establecido en sus Principios Mínimos sobre organización, regulación y supervisión de los mercados, que los mismos deben asegurar que el procesamiento, la espera y la difusión de precios y cotizaciones se cumplan equitativamente respecto de todos los participantes.

Que en dicho orden ha señalado que se deben definir y mantener reglas sobre negociación destinadas a proteger al público inversor, que aseguren la conducta transparente de los intermediarios involucrados, a los efectos de lograr la mejor ejecución de las operaciones.

Que a mayor abundamiento la FIBV precisó que las modalidades de negociación deben ser transparentes, en un todo acorde con principios de legalidad e igualdad, las que deben incluir aquellos procesos necesarios para asegurar la prioridad precio - tiempo, la equidad y la integridad.

Que un sistema de interferencia de ofertas que respete la prioridad precio-tiempo garantiza el acceso en igualdad de condiciones a todos los inversores, independientemente de su localización geográfica y de su importancia económica, al permitir una más rápida difusión de la información referida a las ofertas de compra y de venta, y de las operaciones realizadas.

Que la negociación en recintos a viva voz o por sistemas electrónicos que cierren las operaciones por interferencia de ofertas, es decir sistemas que permiten operar al más bajo precio de mercado en las compras y al más alto precio de mercado en las ventas, representan la mejor forma para transparentar la operatoria.

Que un sistema de interferencia de ofertas con libro único de operaciones, contribuye a alcanzar la mejor ejecución de las órdenes dadas a los intermediarios por el público inversor, al asegurar la obtención del mejor precio disponible en el mercado.

Que dicha circunstancia debe ser valorizada a los efectos de evaluar el mecanismo más eficiente de canalización de las operaciones cuando se opera por cuenta de terceros.

Que en el caso de quienes operan administrando fondos de terceros, deben extremar los recaudos para transparentar su actuación, circunstancia que se perfecciona en ámbitos operativos que permiten la discriminación entre los precios negociados y las comisiones de los intermediarios actuantes.

Que su conducta debe ser más cuidadosa cuando se administren fondos de terceros de carácter obligatorio o voluntario, en actividades que por su importancia se encuentran sujetas al control estatal.

Que la Ley N° 24.083 en su artículo 32 dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES tiene a su cargo la fiscalización y regulación de los fondos comunes de inversión,

estableciendo el artículo 1° del Decreto N° 174/93 las facultades de la Comisión para dictar la reglamentación que fuere necesaria, resolver casos no previstos en la Ley o en el Decreto reglamentario, e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que el artículo 78 de la Ley N° 24.241 prescribe que aquellos títulos valores públicos o privados en que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben contar con la autorización de oferta pública, y ser transados en mercados secundarios transparentes, los que deben ser determinados por este Organismo.

Que el concepto de mercado claramente se refiere al ámbito de concurrencia donde los posibles compradores y vendedores de los distintos productos se encuentran en igualdad de condiciones para negociar, ya sea en forma física o a través de sistemas de comunicación electrónicos que permitan la interactuación de todos los participantes.

Que si bien todos los mercados autorizados a la negociación de valores negociables cuentan con sistemas que permiten la realización de transacciones bajo modalidades de concurrencia, se advierte también que dichos mercados habilitan la posibilidad de que esas transacciones se pacten en forma directa o bilateral.

Que existiendo en los mercados autorizados a la negociación de valores negociables sistemas para que las operaciones se cursen bajo modalidades de concurrencia, debe establecerse como regla general la utilización de los mismos en las operaciones destinadas a quienes administran fondos de terceros, atento la necesidad de que en estos casos se asegure que sus transacciones se pacten en un marco de transparencia, y pueda distinguirse los precios negociados de las comisiones correspondientes.

Que sin perjuicio de lo antedicho, inicialmente corresponde contemplar en la normativa como excepción la posibilidad de utilización de los sistemas de contratación directa o bilateral para el caso de operaciones realizadas por montos significativos y de transacciones con valores negociables extranjeros que se negocian en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

Que razones regulatorias hacen necesario para un debido control, que tanto las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones como los Fondos Comunes de Inversión, incluyan en la información periódica que deben remitir a este Organismo, detalle de las operaciones realizadas en el ámbito de la excepción.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241, el artículo 32 de la Ley N° 24.083, el artículo 1° del Decreto N° 174/93, el artículo 6° de la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Capítulo XXV —Reglamentación Artículos 76 y 78 Ley N° 24.241 de las NORMAS (N.T. 2001)— por el siguiente:

“Artículo 1° — Los mercados que reúnen los requisitos enunciados en el artículo 78 de la Ley N° 24.241, serán aquellos donde las operaciones se concierten a través de sistemas de concurrencia de ofertas que aseguren la prioridad precio-tiempo”.

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 3° del Capítulo XXV —Reglamentación Artículos 76 y 78 Ley N° 24.241 de las NORMAS (N.T. 2001)— por el siguiente:

“XXV.1.3 REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS MERCADOS.

Art. 3° — Para obtener y mantener la condición de mercado en los términos del artículo 78 de la Ley N° 24.241, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con o adherirse a sistemas de liquidación y compensación de todas las operaciones que realicen en sus ámbitos, los que deberán ser autorizados o reconocidos por la Comisión.

b) Contar con un plazo único de liquidación de operaciones de contado, que deberá ser de TRES (3) días.

El mercado autorregulado que realice el mayor volumen de negociación en cada especie, podrá someter a consideración del organismo la autorización de un plazo único de liquidación por especie, distinto al establecido en el párrafo anterior.

c) Horario uniforme de negociación.

d) Registro inmediato y obligatorio de las operaciones concertadas.

e) Control a tiempo real (“Stock Watch”).

f) Información a la Comisión y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES de las operaciones de compra y venta realizadas por las A.F.J.P, discriminando las realizadas con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, con recursos del encaje y con recursos de libre disponibilidad de la administradora.

g) Contar con ámbitos de negociación que permitan el cierre de operaciones por sistemas de interferencia de ofertas entre todos los operadores, con prioridad precio-tiempo.”

Art. 3° — Incorpórase como artículo 21° del Capítulo XIV —Otras Disposiciones para los Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)— el siguiente:

“XIV.4. “OPERACIONES CON VALORES NEGOCIABLES.

Artículo 21. — Las operaciones que se realicen por cuenta de los fondos comunes de inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.

Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.”

Art. 4° — Incorpórase como artículo 63 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001)— el siguiente:

“Artículo 63. — Las operaciones realizadas por cuenta de los fondos comunes de inversión y por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones que individualmente superen los PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000,-) podrán ser concertadas por negociación directa.

A tales efectos, los Mercados deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001), los siguientes:

a) Definición de precio testigo para sesión continua de negociación y mercado abierto.

b) Definición del precio de cierre para sesión continua de negociación y mercado abierto.”

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 23 del Capítulo XI —Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001)— por el siguiente:

Artículo 23. — Se deberá presentar a la Comisión: a) Estados contables de las sociedades gerente y depositaria, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrados sus ejercicios, acompañados de las actas de reunión del órgano de administración que los apruebe y de los informes de la sindicatura y del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

b) Copia del acta de asamblea que aprobó los estados contables dentro de los DIEZ (10) días de su celebración.

c) Estados contables de los fondos, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre y dentro de los SETENTA (70) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio del fondo, con informe de auditor, con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente.

d) Detalle de la composición de la cartera del fondo día por día, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, dentro de los TRES (3) días de finalizada cada semana. Dicha documentación deberá ser acompañada por la comunicación electrónica de la publicación del valor de la cuotaparte, individualmente o en conjunto, la que podrá ser remitida por intermedio de la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, sin perjuicio de la responsabilidad de los órganos del fondo. El detalle de la composición de la cartera, incluyendo inversiones y margen de liquidez, deberá contener como mínimo la siguiente información:

d.1) Valores negociables con oferta pública: tipo de valor, especie, monto, moneda, valor nominal por especie, valor de mercado o de colocación según corresponda y valor efectivo.

d.2) Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA: tipo de instrumento, entidad emisora, monto, garantía, valor nacional, moneda, tasa de interés, fecha de inicio, de vencimiento y de precancelación, plazo, monto actual y monto final.

d.3) Derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones: tipo de contrato, activo subyacente, valor nacional, precio de ejercicio, moneda, fecha de vencimiento, y mercado institucionalizado en donde se registró la operación.

d.4) Metales preciosos: tipo de metal, calidad, cantidad, precio de adquisición y precio de mercado.

d.5) Divisas: moneda, monto y tipo de cambio según lo dispuesto por el artículo 18 del Capítulo XI - Fondos Comunes de Inversión de las NORMAS (N.T. 2001).

e) Detalle de operaciones de compra y venta realizadas bajo sistemas de contratación directa o bilateral (artículo 21 Capítulo XIV y artículo 63 Capítulo XXXI) día por día, dentro de los TRES (3) días de finalizada cada semana, que deberá incluir: tipo de valor, especie, cantidad, precio en la moneda de origen, monto de la operación, valuación en la moneda de origen, tipo de cambio y monto reexpresado en moneda del fondo.

f) Cuando los órganos opten por remitir la comunicación electrónica de la publicación del valor de la cuotaparte indicada en el apartado d) por intermedio de la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, se considerará cumplida la obligación con la presentación que realice la Cámara a tal efecto, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de requerir la remisión de la comunicación electrónica directamente a este organismo cuando lo considere necesario.”

Art. 6° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2004.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 411/2004

Fíjanse cupos de extracción con destino a comercio interprovincial y exportación, por el período comprendido entre el 15 de abril de 2004 y el 31 de marzo de 2005, para las especies Loro Choclero, Ñanday o Cotorra Cabeza Negra, Calancate o Cotorra de los Palos, Cala o Cotorra Cara Roja, Loro Barranquero y Cotorra Común.

Bs. As., 3/6/2004

VISTO el Expediente N° 10-00409/2004 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Conservación y Protección de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redunda en beneficios para las comunidades locales cuando se realiza de manera sustentable.

Que conforme surge del artículo 2° de la Ley N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que los artículos 8° y 9° del Decreto N° 666/97 facultan a la autoridad de aplicación a elaborar planes nacionales de manejo y a fijar cupos y otras medidas de regulación.

Que, no obstante que las especies en cuestión. estén declaradas dañinas o perjudiciales para la agricultura por Resolución de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA N° 144/83, es necesario propiciar pautas de manejo comunes y reguladas en toda el área de distribución bajo un sistema de cupificación, estableciendo cupos de extracción con destino a tránsito interprovincial y exportación para el período 2004/2005.

Que, dada la necesidad de consensuar políticas de manejo regionales, en el marco de reuniones técnicas de discusión, se han asumido compromisos entre las provincias que comparten la distribución de las especies pautando el aprovechamiento de las mismas como experiencias de uso sustentable en propiedades particulares o como desaliento de control drástico por impacto sobre cultivos, avanzándose en la confección de planes de manejo.

Que, tanto los cupos de extracción como las modalidades de captura, manejo y comercialización, como parte de un proyecto formal, se revisan periódicamente en base a información específica así como retroalimentados por el ejercicio de la temporada anterior.

Que es necesario fijar, para cada especie, derechos para la realización de los estudios, controles y establecimiento de medidas de conservación que cada una de aquéllas requiera.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003, la Ley N° 22.241 y su Decreto Reglamentario N° 666/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los siguientes cupos de extracción con destino a comercio interprovincial y exportación por el período comprendido entre el 15 de abril del 2004 y el 31 de marzo del 2005.

a) LORO CHOCLERO (Pionus maximiliani) 4.000 ejemplares.

b) ÑANDAY o COTORRA CABEZA NEGRA (Nandayus nenday o Aratinga nenday) 3.000 ejemplares.

c) CALANCATE o COTORRA DE LOS PALOS (Aratinga acuticaudata) 7.500 ejemplares.

d) CALA o COTORRA CARA ROJA (Aratinga mitrata) 3000 ejemplares.

e) LORO BARRANQUERO (Cyanoliseus patagonus) 7.500 ejemplares.

f) COTORRA COMÚN (Myiopsitta monachus) 20.000 ejemplares.

Art. 2° — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos establecidos precedentemente, las acre-

ditaciones, reacreditaciones y validez de permisos CITES de exportación de las especies mencionadas en el artículo 1° vencerán inexorablemente el 31 de mayo del 2005.

Art. 3° — Los interesados en realizar exportaciones de psitácidos o establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y subsiguientes del Decreto N° 666/97, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Expresar por escrito la voluntad de realizar exportaciones de psitácidos sin ninguna otra mención, dentro de los DIEZ (10) días de entrada en vigencia de la presente Resolución, aceptando las condiciones que en la misma se detallan.

b) Encontrarse inscriptos en los registros de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y habilitados para realizar exportaciones, con una antelación no menor a DOS (2) meses.

c) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS para exportar.

d) No registrar en los últimos tres años, causas penales con sentencia firme relacionadas con delito en la comercialización de fauna en jurisdicción nacional o provincial ni infracciones por incumplimiento de las normas de manejo de las especies, y haber saldado las multas y tasas que hubieran sido establecidas oportunamente.

e) Poseer depósitos de acopio y cuarentena de aves vivas declarados y que cumplan las condiciones especificadas en las guías ambientales de la Resolución N° 1351/99, habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, e inspeccionados por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

f) Adjuntar a la solicitud, una carta de un profesional veterinario responsable de la sanidad de los ejemplares.

Art. 4° — Al menos quince días corridos antes de comenzar la cosecha de ejemplares, y a los efectos de que el personal correspondiente pueda cumplimentar acabadamente la fiscalización de las distintas etapas de monitoreo poblacional, extracción, transporte y comercialización de los ejemplares, cada exportador autorizado deberá presentar una nota donde se detallen los siguiente aspectos:

a) Cantidad de ejemplares que prevé manejar;

b) Lugar (es) en el (los) que prevé extraer los ejemplares;

c) Período (s) en el (los) que prevé realizar la extracción de ejemplares;

d) Acopiador (es) autorizado (s) por la (s) respectiva (s) provincia (s) que estará (n) a cargo de realizar la extracción de los ejemplares.

Art. 5° — La especie del inciso c) Aratinga acuticaudata será aprovechada estableciéndose cupos de extracción puntuales por unidad de territorio de acuerdo a condiciones de uso sustentable. Tales habilitaciones se efectuarán a nombre de los titulares de las tierras en propiedades de dominio definido residentes en el área, y se autorizará la captura de ejemplares adultos entre el 15 de abril y el 30 de setiembre de 2004.

Art. 6° — Las especies indicadas en los incisos a), b), d) y e) serán extraídas bajo un modelo tendiente a evitar controles drásticos y con el fin de replantear su relación con los productores en áreas de cultivos que estuviesen atacando, involucrando ejemplares adultos entre el 15 de abril y el 30 de setiembre de 2004. Para tal autorización deberá indicarse las áreas específicas de colecta, el testimonio formal y escrito del titular del cultivo donde la especie presuntamente provoque daños, y la certificación de tales aspectos, de monitoreo poblacional y control in situ de la actividad por parte de los profesionales o técnicos correspondientes.

Art. 7° — La especie del inciso f), Myiopsitta monachus, podrá ser extraída entre el 15 de abril del 2004 y el 31 de marzo del 2005 como ejemplares pichones y adultos, indicando las áreas específicas de colecta.

Art. 8° — Los ejemplares a exportar sólo podrán ser alojados en el centro de acopio registrado y habilitado para tal fin. El acopio en sitio de captura a campo deberá realizarse en recintos ventilados, con aislamiento del entorno y del suelo, no pudiendo superarse el tiempo de 15 días en estas condiciones. Las aves enfermas serán colocadas en un sector aislado para su diagnóstico y tratamiento. El transporte deberá realizarse en vehículo techado y con ventilación adecuada.

Art. 9° — A fin de posibilitar el desarrollo de estudios científicos y controles sobre la extracción, acopio y transporte de los ejemplares, deberá permitirse y facilitarse el acceso de los técnicos y profesionales oportunamente designados, a las capturas y sitios de acopio.

Art. 10. — Por cada ejemplar a exportar de cualquiera de las especies citadas en el Artículo 1°, incisos a), b) y c) de la presente el solicitante deberá realizar un aporte consistente en TRES PESOS ($ 3,00); para las especies indicadas en el inciso d) y e) el solicitante deberá realizar un aporte consistente en CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4,50); y para la especie indicada en el inciso f) el solicitante deberá realizar un aporte consistente en UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50). El monto resultante deberá ser depositado al menos un día antes de retirar el permiso para exportación, en .la Cuenta Corriente N° 7400051/33 denominada “Fundación ArgenINTA” del BANCO NACION ARGENTINA Sucursal Alvear, de acuerdo al convenio suscripto entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD— y la FUNDACION ArgenINTA.

Art. 11. — Cumplidos los requisitos anteriores, el exportador deberá notificar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE el día de exportación y compañía aérea en la que se efectuará cada embarque, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 725/90 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 12. — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de las especies de psitácidos que no se hallen comprendidas en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación, con excepción de los ejemplares amparados en la Resolución N° 300/03 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, infórmese al Area de Coordinación del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 464/2004

Modificación Artículo 22 del Capítulo XXI de las Normas (N.T. 2001)

Bs. As., 3/6/2004

VISTO el Expediente N° 610/2002, caratulado “MONITOREO DE MERCADOS S/BONOS CONSOL. PCIA. DE BS. AS. EN PESOS VTO. 4/2007 -INVESTIGACION”, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades autorreguladas y los restantes sujetos autorizados a funcionar bajo la jurisdicción de este Organismo deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme el Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que los intermediarios en la oferta pública de valores negociables, futuros y opciones, negociados en entidades autorreguladas, deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el sistema.

Que deberán abstenerse de prácticas o conductas que puedan inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, o que pretendan o permitan afectar la formación de precios o volúmenes de los valores negociables, futuros u opciones, en el respectivo ámbito de negociación.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del artículo 22 del Capítulo XXI —Transparencia en el Ambito de la Oferta Pública— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“XXI.5.1. PUBLICIDAD DE OPERACIONES Y OTROS ASPECTOS

Artículo 22. — Deberán encontrarse a disposición del público, desde el momento de la concertación de las operaciones mencionadas, los siguientes datos:

a.1) Identidad del valor negociable.

a.2) El monto y cantidad, el precio y el momento de perfección de cada una de las operaciones realizadas en un mercado autorizado.

a.3) La identidad de los intermediarios del correspondiente mercado que hubieran intervenido en tales operaciones, y el carácter de su intervención.

Las entidades autorreguladas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el libre acceso a dicha información, su veracidad y difusión, sin perjuicio de las facultades de la Comisión.

A ese fin, deberán publicar diariamente la totalidad de las operaciones efectuadas, discriminando su naturaleza, el precio obtenido y la hora, minuto y segundo de concreción de cada una de ellas.

Las comisiones y otros costos de intermediación deberán ser excluidos del precio de concertación de las operaciones y quedar debidamente explicitados en la documentación respaldatoria de los intermediarios.

La información a que se refiere el presente artículo podrá ser sustituida mediante la publicación diaria del monto y valor de las operaciones concertadas a un mismo precio durante el lapso de negociación en que éste no hubiere variado, indicando la secuencia horaria de cada sucesiva modificación de precios.”

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 327/2004

Declárase de interés nacional la Cuarta Edición del Concurso de Interpretación Coral de Música Folklórica y Popular Sudamericana, a desarrollarse en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 3/6/2004

VISTO el Expediente N° 1184/2004 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Cuarta Edición del Concurso de Interpretación Coral de Música Folklórica y Popular Sudamericana, a desarrollarse del 10 al 13 de junio de 2004, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina para la Música Coral “América Cantat”, asociación civil sin fines de lucro, fundada en el año 1993, que tiene como objetivo principal el contribuir a impulsar, conocer y perfeccionar la interpretación coral en todas su manifestaciones.

Que el concurso se encuentra abierto a todos los coros vocacionales para interpretar la música coral del “Cono Sur” y la presente edición estará dedicada a la memoria de Emilio Dublanc.

Que esta competencia ofrecerá la posibilidad de comparar coros que serán evaluados por un jurado formado por personalidades del mundo coral de reconocida trayectoria.

Que la jerarquía de la institución organizadora, como así también los objetivos perseguidos con la realización del evento, hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la Cuarta Edición del Concurso de Interpretación Coral de Música Folklórica y Popular Sudamericana, a desarrollarse del 10 al 13 de junio de 2004, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 568/2004

Fíjanse aranceles para la inscripción y actualización anual en el Registro de Matriculados normado en la Ley N° 21.740, a cargo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, así como para la emisión de un nuevo certificado de inscripción por modificación de establecimientos faenadores.

Bs. As., 4/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0115597/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución N° 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la inscripción y de la reinscripción anual de los operadores del merca-

do de ganados, carnes, productos y subproductos comprendidos en los registros de la Ley N° 21.740, actualmente a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron por la Resolución N° 959 de fecha 26 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, los aranceles a abonarse a tal fin por dichos operadores, como así también los requisitos de modo y lugar para efectivizarlos.

Que en virtud de los cambios económicos producidos en el mercado de ganados y carnes, resulta conveniente adecuar los aranceles vigentes.

Que asimismo se hace necesario equiparar los montos de los aranceles de acuerdo a la capacidad productiva de cada operador como así también establecer categorías para cada actividad a los efectos de hacer más equitativo el pago de los aranceles de inscripción o reinscripción anual.

Que resulta necesario depurar el padrón de matarifes carniceros a los efectos de un mejor control de dicha actividad.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, y por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los aranceles para la inscripción y actualización anual en el Registro de Matriculados normado en la Ley N° 21.740, a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como para la emisión de un nuevo certificado de inscripción por modificación de establecimientos faenadores, se fijan, para los distintos operadores, de conformidad con el siguiente detalle:

1.1.- Por inscripción o actualización anual:

1.1.1.- Exportador: PESOS SETECIENTOS ($ 700).

1.1.2.- Importador: PESOS SETECIENTOS ($ 700).

1.1.3.- Matarife Abastecedor: PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500), hasta TRES (3) establecimientos.

1.1.4.- Consignatario Directo: PESOS NOVECIENTOS ($ 900), hasta TRES (3) establecimientos

1.1.5.- Abastecedor: PESOS OCHOCIENTOS ($ 800).

1.1.6.- Despostadero (incluye Abastecedor): PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

1.1.7.- Consignatario y/o Comisionista de Ganados: PESOS OCHOCIENTOS ($ 800).

1.1.8.- Cámara Frigorífica: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), salvo las mencionadas en el Artículo 4° apartado 4.13.1 de la Resolución N° 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA que no pagarán arancel.

1.1.9.- Consignatario de Carnes: PESOS OCHOCIENTOS ($ 800).

1.1.10.- Local de Concentración de Carnes, Local de Ventas por Proyección de Imágenes (Incluye Mediante Sistema de Proyección de Imágenes): PESOS OCHOCIENTOS ($ 800).

1.1.11.- Matadero (Incluye Matarife Abastecedor para operar en el mismo establecimiento): PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100).

1.1.11.1.- Matadero Rural, sin usuarios, con un volumen de hasta CUARENTA Y NUEVE (49) cabezas mensuales: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750).

1.1.12.- Fábrica de Carnes y Productos Conservados (incluye Abastecedor): PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750).

1.1.13.- Fábrica de Chacinados (incluye Abastecedor): PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750).

1.2.- Por cada emisión de un nuevo certificado de inscripción por modificación de establecimientos faenadores en el caso de Matarife Abastecedor o Consignatario Directo: PESOS UN MIL ($ 1.000). El cambio de establecimiento por causas ajenas al usuario (v.gr. denegatoria de inscripción del matadero, cambio de denominación social) no implicará el pago del arancel.

1.3.- Matarife Carnicero:

1.3.1.- Por la asignación del número de registro y/o su renovación: PESOS CIEN ($ 100), por cada planta faenadora, no pudiendo operar en más de DOS (2) plantas por especie.

Art. 2° — Los Mataderos se encuentran obligados a acompañar anualmente junto con la renovación de su inscripción y a efectos de la renovación de la asignación del número de registro de los Matarifes Carniceros, Declaración Jurada en la cual deberá figurar el nombre, apellido, domicilio actualizado del/ de los local/es comercial/es habilitado/s y número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los carniceros que operen en su establecimiento debiendo acreditar el pago del arancel anual de cada uno de ellos. La falta de inclusión en dicha declaración jurada importará la baja como Matarife Carnicero. Cualquier cambio de establecimiento faenador dentro del período de inscripción anual vigente no implicará el pago de un nuevo arancel.

Art. 3° — Para aquellos supuestos en que el operador con matrícula vigente agregue una nueva actividad, se autoriza a abonar en forma proporcional los aranceles del Artículo 1 apartados 1.1. al 1.2. cuando su incorporación sea en fecha distinta al vencimiento de la matrícula vigente. En este supuesto la proporcionalidad se tomará en forma mensual exclusivamente.

Art. 4° — El pago de los aranceles mencionados en los artículos precedentes, y el de los importes correspondientes a la venta de formularios, listas de matanza y romaneos, deberá efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

4.1.- En la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido de la siguiente forma:

4.1.1.- A la orden de “MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario. Recaudadora FF13”.

4.2.- En la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, mediante cheque propio a la orden de dicho banco, llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda “Para ser acreditado en la Cuenta Corriente Oficial N° 1792/37 denominada MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13” con boleta de depósito que deberá retirarse previamente de la Tesorería de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sita en Avenida Paseo Colón 982, Planta Baja, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

4.3.- En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco, mediante transferencia a la Cuenta Corriente Oficial N° 1792/37 denominada MEyProd —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Art. 5° — Para el supuesto de nueva inscripción y que ésta fuera denegada, pasados SEIS (6) meses contados desde la notificación de la disposición respectiva sin que el requirente completare el trámite para obtener su inscripción, el arancel abonado caducará debiendo en caso de requerir nuevamente inscripción abonar el arancel correspondiente.

Art. 6° — Para el supuesto de desistimiento del trámite de inscripción, el arancel abonado se considerará como retributivo del trámite instado y no habrá lugar a reembolso alguno.

Art. 7° — Para el supuesto de desistimiento de una inscripción de actividad solicitada, el arancel abonado podrá ser imputado para el pago del arancel correspondiente a otra actividad requerida por el mismo solicitante y dentro del mismo período anual abonado, no habiendo lugar a reembolso alguno para el caso de quedar remanente.

Art. 8° — Derógase la Resolución N° 959 de fecha 26 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 9° — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

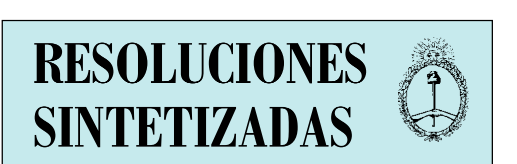

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 381/2004 - MTESS

Bs. As., 31/5/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores y Personal Administrativo de la Industria Maderera de Corrientes, con domicilio en calle Ñaembe N° 2850, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con empresas madereras, con zona de actuación territorial que abarca las ciudades de Saladas, Ituzaingó, Loreto, Concepción y Corrientes Capital, Provincia de Corrientes.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 7 a fojas 100 del Trámite Interno N° 602.390/93 agregado a fojas 113 del Expediente N° 77.059/02.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 382/2004 - MTESS

Bs. As., 31/5/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Médico Bonaerense (SIMEBO), con domicilio en Ayacucho N° 2366, Ciudad de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los médicos que desempeñen su profesión bajo relación de dependencia en instituciones o establecimientos públicos de servicios médicos en el partido de General San Martín y la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y a los médicos que desempeñen su profesión bajo relación de dependencia en instituciones o empresas privadas de servicios médicos en el Partido de General San Martín en la Provincia de Buenos Aires. También agrupará a los pasivos que hayan alcanzado esta situación encontrándose afiliados a la asociación gremial.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 8 a fojas 19 del Expediente N° 1.079.899/03 agregado a fojas 90 del Expediente N° 1.076.799/03.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 389/2004 - MTESS

Bs. As., 31/5/2004

Otórgase a la Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación, con domicilio en Avenida Entre Ríos 145, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal en actividad de planta permanente del Honorable Congreso de la Nación, Sector Honorable Senado de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Ciudad que en el futuro fuera sede del Poder Legislativo de la Nación o donde estuvieren radicadas dependencias del mismo.
La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto del ámbito de representación que le fuera otorgado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 331.

Resolución 388/2004 - MTESS

Bs. As., 31/5/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, obrante de fojas 9 a fojas 105 del Expediente N° 1.084.601/04, de conformidad con la Ley 23.551 y Decreto 467/88.
Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que fueran reconocidos oportunamente a la Entidad por esta Autoridad de Aplicación. Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Resolución 390/2004 - MTESS

Bs. As., 7/6/2004

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación de Empleados y Obreros del Jockey Club de Tucumán, que en adelante pasará a denominarse Asociación de Empleados y Obreros del Jockey Club de Tucumán y Actividades Hípicas, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 53 a fojas 126 del Expediente N° 1.064.754/02 respecto al artículo 1° el que quedará redactado de la siguiente forma: “En San Miguel de Tucumán, a los siete días del mes de febrero del año 1947, se constituye la Asociación de Empleados y Obreros del Jockey Club de Tucumán, a partir del 07 de noviembre del año 2002, cambia de nombre por el de Asociación de Empleados y Obreros del Jockey Club de Tucumán y Actividades Hípicas, como entidad gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores del jockey club, hipódromos, agencias de carreras y/o toda otra actividad que exploten actividades hípicas (o se desarrolle dentro del ámbito del hipódromo, empleados y obreros, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. La asociación fija su domicilio legal en calle Congreso N° 877 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán”.
Dicha modificación pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución N° 826 de fecha 1 de octubre de 1996.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Dentro del plazo del diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Resolución 392/2004 - MTESS

Bs. As., 31/5/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Docentes Tucumanos, con domicilio en Combate de la Piedras N° 326, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes en actividad dependientes del Estado y comprendidos en la Ley de la Provincia de Tucumán N° 3470, sus decretos reglamentarios y las que la modifiquen o reemplacen en el futuro, los docentes transferidos de la Nación a la Provincia por Ley 24.049 y los docentes jubilados en alguna de dichas funciones que alcancen la pasividad estando afiliados con anterioridad a la entidad; con zona de actuación en los límites geográficos de la Provincia de Tucumán.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 9 a fojas 83 del Trámite Interno N° 630.606/03 agregado a fojas 175 del Expediente N° 624.877/01.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

— FE DE ERRATAS —

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 1477/2004

En la edición del 7 de junio de 2004, donde se publicó en forma sintetizada la mencionada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución N° 147/2004-CNC

DEBE DECIR: Resolución N° 1477/2004-CNC

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Disposición 2256/2004

Definición de los productos que se consideran granos, a los efectos de la aplicación de la Resolución Conjunta N° 456/2003-SAGPA y General N° 1593-AFIP. Modifícase la Disposición N° 1174/2004, con la finalidad de incluir el Algodón.

Bs. As., 4/6/2004

VISTO el Expediente N° S01:0226972/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO N° 1174 de fecha 10 de marzo de 2004 y ,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS definirá, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los productos que serán considerados granos a los efectos de la aplicación de dicha Resolución Conjunta.

Que mediante el dictado de la Disposición de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO N° 1174 de fecha 10 de marzo de 2004, se procedió a definir los productos que se consideran granos a los efectos de la aplicación de la normativa pertinente.

Que en la mencionada Disposición se omitió la categoría “algodón” a los efectos de la realización de un estudio sobre el particular.

Que el informe técnico sobre semilla de algodón elaborado para este caso por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS concluye que existe una semejanza entre el algodón y las legumbres consideradas “grano”.

Que si a las semillas de legumbres se las considera grano, nada obsta para que las semillas de algodón sean consideradas grano por analogía y recibir el mismo tratamiento que indica la Ley N° 22.470 para los otros casos (gramíneas y legumbres).

Que asimismo, la Dirección de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS realiza anualmente la publicación de estadísticas comerciales del sector en donde se observa la evolución mensual de la molienda de granos oleaginosos figurando el algodón como uno de los productos considerados.

Que la “semilla de algodón”, y de conformidad con el artículo 105 del Decreto-Ley N° 6698/63 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 22.470, reviste la condición de “grano” si el mismo es destinado a forraje, alimento para ganado, o a aceiteras, no así cuando se destina a simiente.

Que refuerzan estas conclusiones el hecho que la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS en las Resoluciones Nros. 30.248 de fecha 22 de abril de 1987 y 34.416 de fecha 25 de abril de 1990, donde estableció la obligación de suministrar información de movimiento de granos, incluyó como producto al algodón.

Que de conformidad con lo expuesto en los Considerandos precedentes resulta necesario la inclusión en la definición de productos considerados granos al algodón.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1° de la Disposición de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO N° 1174 de fecha 10 de marzo de 2004, el que quedará redactado de la siguiente forma: “A los efectos de la Resolución Conjunta N° 456 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y General N° 1593 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 5 de noviembre de 2003, los siguientes productos serán considerados “grano”: Alpiste, Arroz, Arvejas, Avena, Cartamo, Cebada, Centeno, Colza/Canola, Garbanzo, Algodón, Girasol, Lentejas, Lino, Maíz, Maíz Pisingallo, Maní, Mijo, Porotos, Soja, Sorgo, Trigo Candeal y Trigo Pan.”

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Marcelo H. Rossi.

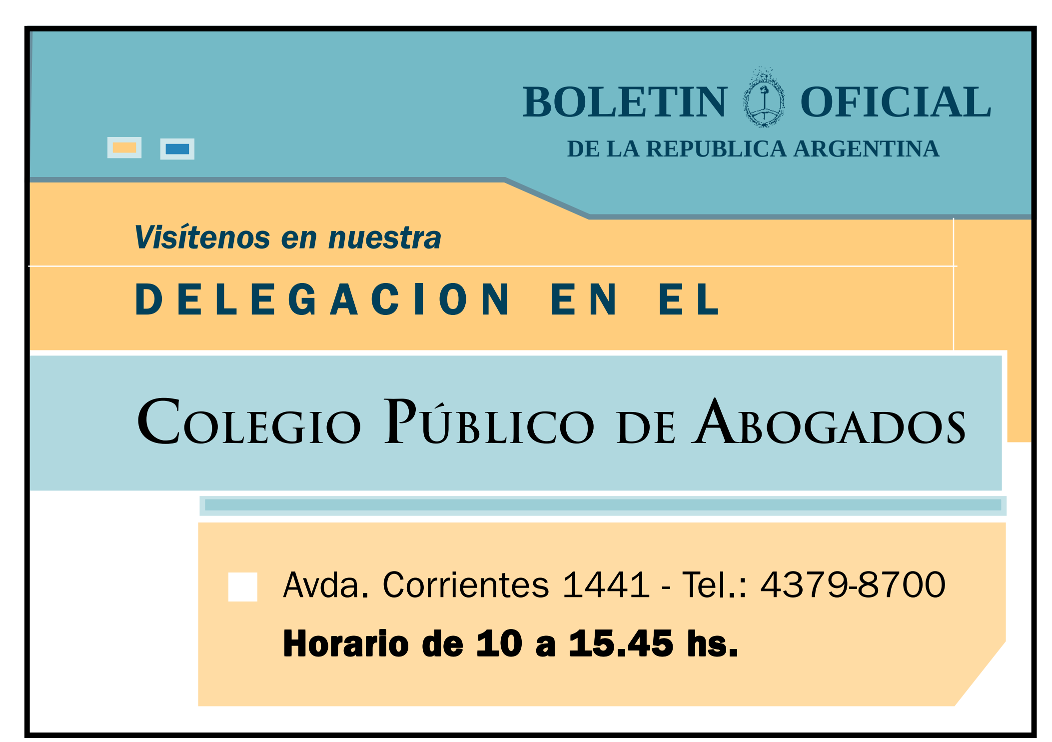

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 587 - Expediente N° 100.510/84 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Ex - Banco Mayo Cooperativo Limitado - en quiebra - (en su calidad de entidad absorbente de la Ex - Caja De Crédito Devoto Cooperativa Limitada), el Superintendente De Entidades Financieras Y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 042 del 15.03.04 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: al señor ALTMAN Mauricio (C.I.P.F. N° 7.724.670): multa de $ 242.000 (pesos doscientos cuarenta y dos mil) y al señor RYMBERG Salvador (C.I.P.F N° 4.765.354): multa de $ 743.400 (pesos setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en -esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 8/6 N° 449.308 v. 10/6/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							EFECTIVA MENSUAL
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 1 al 31/05/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1 al 31/05/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.397 del día 10-may-04 página Nro. 14.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División - 8132. — OSVALDO R. PELLEGRINO, Jefe de Departamento-RF1518.

e. 8/6 N° 449.462 v. 8/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección Regional Aduanera Rosario

División Aduana de San Lorenzo

Por ignorarse el domicilio del Sr. Alejandro Pedro Cristia (LE N° 6.036.459), se le hace saber los términos de la providencia que se transcribe textualmente: Ref.: SA57-53/92, San Lorenzo, 21/05/04. VISTO: La incomparecencia del Sr. Alejandro Pedro Cristia (LE N° 6.036.459) a estar a derecho habiendo sido debidamente notificado (ver fs. 258), DECLARARSELO REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero continuándose con la tramitación del procedimiento sin su intervención; asimismo se hace saber que le asiste el derecho de comparecer cualquiera fuere su estado sin que el mismo se retrotraiga (art. 1106 del C.A.). Por Sección "S" NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO, Administrador Int. División Aduana San Lorenzo.

e. 8/6 N° 449.395 v. 8/6/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán: 26 de mayo de 2004.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini N° 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado. Con relación al delito de Contrabando imputado la Corte Suprema en el fallo "De la Rosa Vallejos Ramón del 10/03/83 (Ley 1983-c549), entendió que la independencia entre la sede judicial y aduanera consiste en la autonomía de los procedimientos aduaneros y principios que rigen para la aplicación de las penas previstas en el Art. 876 y no para el juzgamiento sobre la materialidad de ilícitos y la individualización de los responsables, dejando por otra parte abierta la posibilidad de que la incriminación del mismo hecho, no se agote con la condenación en sede penal, sino que sea pasible además de las sanciones accesorias para cuya aplicación se faculta a la Aduana. Finalmente en el tema en tratamiento resulta necesario considerar los preceptos de los artículos 913 y 914 del C.A. con relación al concurso de delitos e infracciones. En este aspecto el artículo 913 determina que en caso del concurso ideal entre delito e infracción, la pena de esta última se encuentra subsumida en la penal del delito, por lo que la corrida de vista tampoco tendrá los alcances previstos en el Art. 930. De lo expuesto se concluye que tanto cuanto exista imputación de delito como cuando exista concurso ideal, el sumario administrativo deberá sustanciarse con las limitaciones indicadas y evitando que dicha substanciación afecte el desarrollo de la causa penal. Distinta es la solución en el caso de concurso real previsto en el art. 914, donde el procedimiento infraccional debe continuarse y finalizarse quedando en suspenso el aspecto delictual, supuesto este último de la presente causa. cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador, Aduana de Orán.

S. C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA INFRAC.
03-029	TORRES JUAN ALVARO	987 CA	$ 3.451,68
03-042	FLORES OLGA	985-987 CA	$ 7.478,48
03-059	PEREZ MIGUEL ANGEL	987 CA	$ 1.624,32
03-058	PEREZ JUAN	987 CA	$ 1.649,70
03-056	FLORES BLANCA LILIANA	985-987 CA	$ 6.062,47
03-056	FLORES NORA	985-987 CA	$ 6.062,47
03-014	CRUZADO ALFREDO	986-987 CA	$ 74.824,14

e. 8/6 N° 449.394 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.908 del 1 jun. 2004

Expediente N° 44.967 s/Productor Asesor de Seguros, Sr. HUGO PEDRO SEMINARI, MAT. 8893 s/Conducta frente a las leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar al Productor Asesor de Seguros, Sr. HUGO PEDRO SEMINARI, MAT. 8893, con una inhabilitación de quince (15) meses.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Seminari en Edilfredo Ameghino 553, (1625) Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires, conforme artículo 41 decreto 1759/72 y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.502 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.909 del 1 jun. 2004

Expediente N° 43.634 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a XL INSURANCE ARGENTINA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.503 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.910 del 1 jun. 2004

Expediente N° 43.632 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de LA VELOZ SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a LA VELOZ SEGUROS S.A. la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.504 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.911 del 1 jun. 2004

Expediente N° 43.631 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. la sanción de apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.506 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.912 del 1 jun. 2004

Expediente N° 43.630 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado en el domicilio constituido en Avda. Independencia 169, Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.507 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.913 del 1 jun. 2004

Expediente N° 43.636 - Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN —DEPARTAMENTO ASEGURADOR—.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN —DEPARTAMENTO ASEGURADOR— con un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.508 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.914 del 1 jun. 2004

Expediente N° 43.629- Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora), de CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CONSOLIDAR COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado en el domicilio constituido en Avda. Independencia 169, Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 8/6 N° 449.509 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0287548/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0299751/2002 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitan la inscripción de las creaciones fitogenéticas de avena BONAERENSE INTA CANAI y de trigo fideo BONAERENSE INTA CARILO en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de abril de 2004, según Acta N° 312, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de avena BONAERENSE INTA CANAI y de trigo fideos BONAERENSE INTA CARILO solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/6 N° 49.856 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 17/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0245417/2002 y su agregado sin acumular N° S01:0245424/2002 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicitan inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan BIOINTA BONAERENSE 3001 y BIOINTA BONAERENSE 2001 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLA ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de abril de 2004, según Acta N° 312, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución N° 486 del 5 de mayo de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan BIOINTA BONAERENSE 3001 y BIOINTA BONAERENSE 2001 solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y el MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 8/6 N° 49.855 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 438/2004

Expte. SCTIP 0021/03

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº 0021/03 y las Resoluciones Nº 018 del 13 de febrero de 2003, Nº 49 del 21 de marzo de 2003, Nº 080 del 4 de abril de 2003 y Nº 188 del 28 de Agosto de 2003 todas de la SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitó la creación de los “PREMIOS SECYT AL EMPRESARIO INNOVADOR – 2003”, con la finalidad de fomentar la innovación y la competitividad y alentar la gestión tecnológica que permita lograr un progreso empresario sostenible, lo cual constituye una de las misiones de esta Secretaría.

Que en el Artículo 4º de la Resolución SECTIP Nº 018/03 se estableció que los procedimientos dispuestos para el otorgamiento de los premios creados, como así también la administración y operatoria de los mismos, estaría a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION.

Que asimismo, atento a lo estipulado en el Punto II del Anexo I de la Resolución SECTIP Nº 188/03 en referencia a la conformación del Grupo de Análisis, el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECYT) ha designado a TRES (3) representantes provinciales, mientras que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION ha realizado la propuesta de SEIS (6) representantes de los sectores empresario y científico-tecnológico; para integrar dicho órgano.

Que por lo expuesto y habiendo sido realizadas las valoraciones pertinentes, es menester crear el Grupo de Análisis del “PREMIO SECYT AL EMPRESARIO INNOVADOR – 2004” y designar a sus miembros con carácter ad-honorem, correspondiendo la cobertura de gastos de pasaje y/o viáticos en los casos que resulte pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el Grupo de Análisis de los “PREMIOS SECYT AL EMPRESARIO INNOVADOR – 2004”, el que tendrá la función otorgada por la Resolución SECTIP Nº 188 del 28 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Designar como miembros del Grupo de Análisis de los “PREMIOS AL EMPRESARIO INNOVADOR – 2004” a los especialistas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA de esta Secretaría a efectos de que oportunamente realice las gestiones pertinentes para atender las erogaciones tendientes a cubrir los gastos de pasajes y viáticos que demande el traslado de los miembros mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

Miembros del Grupo de Análisis de los “PREMIOS SECYT AL
EMPRESARIO INNOVADOR – 2004”

CARESANI Daniel Darío (DNI Nº 12.706.691)

DAELLI Marcelo Gustavo (DNI Nº 13.407.302)

JAIMOVICH Luis Alberto (DNI Nº 10.982.585)

NACUCCHIO Marcelo Carlos (DNI Nº 13.313.194)

OTHEGUY Héctor Eduardo (LE Nº 7.601.512)

PERAZZO Roberto Pedro José (DNI Nº 4.312.357)

RUSSO Alfredo (DNI Nº 10.222.865)

SEDLINSKY Roberto (LE Nº 4.165.257)

URBICAIN Martín Juan (LE Nº 5.465.692)

e. 8/6 N° 449.489 v. 8/6/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución N° 439/2004

Expte. SCTIP 0022/03

Bs. As., 1/6/2004

VISTO el Expediente Nº 0022/03 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; la Resolución SeCTIP Nº 019/2003, la Resolución SeCTIP Nº 081/2003, la Resolución SeCTIP 187/2003, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el Visto tramitó la creación de los “Premios Bernardo Houssay de la SeCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica – 2003”.

Que, a la fecha y para cumplimentar la regular dinámica del procedimiento vinculado a dichos premios, deviene necesario para esta Secretaría, proceder a la creación de los Grupos de Análisis relacionados con las diferentes disciplinas participantes, así como a la designación de los miembros a ellos afectados.

Que en el artículo 5º de la Resolución Nº 187/03 se aprobó, como parte integrante de la misma, el Anexo I denominado “Requisitos, Procedimiento y Pautas para la entrega de los “Premios Bernardo Houssay de la SeCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica – 2004”.

Que en ese instrumento se estableció, además, en su artículo 6º, que la administración y operatoria de los mismos estará a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION ha realizado la propuesta de las personalidades —especialistas— para integrar los Grupos de Análisis.

Que por lo expuesto y habiendo realizado las valoraciones pertinentes, resulta menester crear los "Grupos de Análisis" así como designar a sus miembros quienes se desempeñarán con carácter ad-honorem, correspondiendo la cobertura de gastos de pasaje y viáticos a quienes se encuentren encuadrados dentro de la normativa vigente aplicable a estos casos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear los Grupos de Análisis del "Premio Bernardo Houssay de la SeCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica – 2004" en las siguientes disciplinas científicas y tecnológicas: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencia Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos sin distinción alguna de disciplina; todos ellos tendrán como funciones las estipuladas por Resolución SeCTIP Nº 187/03 del 28 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Designar a los especialistas propuestos por la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION como miembros de los Grupos de Análisis del "Premio Bernardo Houssay de la SeCTIP a la Investigación Científica y Tecnológica – 2004" según se consigna en cada caso en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVO FINANCIERA para que cuando fundamentalmente se le requiera, y con cargo a la oportuna rendición de cuentas, atender los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en razón de los pasajes y viáticos que demande el traslado de las diferentes personalidades que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Ing. TULIO ABEL DEL BONO, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

GRUPOS DE ANALISIS DEL PREMIO BERNARDO HOUSSAY DE LA SECYT
A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – 2004

Ciencias Agrarias, Ingenierías y de los Materiales:

BALTANAS Miguel Angel (DNI 11.316.251)

CARELLI ALBARRACIN Ricardo Oscar (DNI 10.223.181)

CECCATTO Hermenegildo Alejandro (DNI 10.664.925)

CUADRADO Teresita Raquel (DNI 10.370.559)

LAURELLI Elsa Angélica (DNI 2.922.317)

LAVADO Raúl Silvio (DNI 7.746.320)

PAVLICEVIC Juan Santiago (DNI 14.762.018)

VALLA María Inés (DNI 11.839.971)

VIGLIZZO Ernesto Francisco (LE 7.368.215)

Ciencias Exactas y Naturales:

CIVITARESE Enrique Osvaldo (LE 7.787.608)

CONTRERAS Rubén Horacio (LE 5.174.037)

HARBOURE Leonor Olfelia (DNI 5.675.302)

MATAR María Angélica (LC 6.188.365)

PIOLA Alberto Ricardo (DNI 10.678.318)

PODESTA Julio César (LE 5.489.342)

ROVIRA Marta Graciela (LC 5.093.456)

RUVEDA Edmundo Alfredo (LE 5.645.898)

SPALLETTI Luis Antonio (LE 4.636.731)

Ciencias Biológicas y de la Salud:

ARZT Eduardo Simón (CI 6.661.649)

BOTTINI Ambrosio Rubén (LE 5.074.268)

CARDOSO Héctor Walter (LE 7.588.791)

CONDE Rubén Danilo (LE 5.941.038)

ESNAL Graciela Beatriz (DNI 4.715.859)

LANUSSE Carlos (DNI 12.967.482)

MACCIONI Hugo José (DNI 6.689.049)

MAYORGA Luis Segundo (DNI 10.474.725)

SANTINI Francisco José (LE 8.483.862)

Desarrollos Tecnológicos:

BOSCH Horacio Ernesto (LE 4.227.098)

BUTRON Juan Fernando (LE 8.414.460)

CORACH Daniel (DNI 11.768.372)

GOMEZ Daniel Eduardo (DNI 14.277.223)

IRAZOQUI Horacio Antonio (LE 6.134.027)

LASTA Jorge (LE 4.633.719)

MARTIARENA María Luz (DNI 13.999.109)

PEREZ Jorge Daniel (DNI 5.886.410)

SIKORA Jorge Antonio (LE 8.003.535)

Ciencias Sociales y Humanidades:

ASPELL MARCELA (DNI 10.939.604)

CABALLERO Alicia Nelly (DNI 12.756.239)

CHERESKY Isidoro (DNI 4.443.016)

DEVOTO Fernando Jorge (LE 7.837.949)

GARCIA BAZAN Francisco (DNI 10.110.648)

LAHITTE Héctor Blas (DNI 4.643.349)

MAGUID Alicia Mirta (DNI 4.923.132)

MALLIMACI Fortunato Horacio (LE 8.188.311)

RICHAUD de MINZI María Cristina (LC 5.429.658)

e. 8/6 N° 449.492 v. 8/6/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

El INSSJP informa que en los Anexos de la Resolución 398/04 publicados el día 7 de junio de 2004 en la página web del Boletín Oficial 30.416 se incluyó erróneamente entre las fojas de 52 a 67 documentación no perteneciente a la mencionada Resolución.

CESAR MAZZITELLI, Secretario Administrativo I.N.S.S.J.P.

e. 8/6 N° 449.847 v. 8/6/2004

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 3/6/2004

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION HACE SABER LOS NUEVOS DIAS Y HORAS PARA LA CELEBRACION DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DISPUESTAS PARA CONSIDERAR DOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL PROPONIENDO LAS DESIGNACIONES DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre del Aspirante: Dr. Alejandro Daniel ESMORIS (D.N.I. Nº 14.140.604).

Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Prórroga de Audiencia Pública:

Día: 1 de julio de 2004.

Hora: 09:00 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —CAPITAL FEDERAL—.

b) Nombre del Aspirante: Dra. Amalina Silvia E. ASSAF
(D.N.I. Nº 13.550.655).

Cargo para el que se la propone: Juez Federal del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Catamarca, provincia de Catamarca.

Prórroga de Audiencia Pública:

Día: 24 de junio de 2004.

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1er. piso —CAPITAL FEDERAL—.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES. — Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 7/6 Nº 449.617 v. 8/6/2004

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 3/6/2004

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Rodolfo POCIELLO ARGERICH
(D.N.I. Nº 16.029.993)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Sala V).

Dr. Luis María R. M. BUNGE CAMPOS.
(D.N.I. Nº 13.735.095)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Sala VI).

Dr. Juan Esteban CICCIARO.
(D.N.I. Nº 14.430.548)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Sala VII).

Dra. Graciela MEDINA.
(D.N.I. Nº 12.294.871)
Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (Sala III).

Dr. Daniel Emilio MORIN
(D.N.I. Nº 13.800.887)
Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal.

Dr. Daniel Eduardo RAFECAS
(D.N.I. Nº 18.206.915)
Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de la Capital Federal.

Dr. Diego PERES.
(D.N.I. Nº 4.414.519)
Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 22 de la Capital Federal.

Dr. Roberto Manuel LOPEZ ARANGO.
(D.N.I. Nº 8.399.848)
Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Dr. Héctor Fabián CORTES.
(D.N.I. Nº 16.496.033)
Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Dra. María Carolina PANDOLFI.
(D.N.I. Nº 17.520.961)
Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Dr. Luis Antonio ARMELLA.
(D.N.I. Nº 20.496.485)
Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 9 hasta el 15 de junio de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 horas.

f) Audiencia Pública:

Día: 29 de junio.

Hora: 09:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 17 al 25 de junio de 2004.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES. — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 7/6 Nº 449.619 v. 8/6/2004

SENADO DE LA NACION

Bs. As., 3/6/2004

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

a) Nombre de los aspirantes y cargos para los que se los propone:

Dr. Beatriz Elena TORTEROLA.
(D.N.I. Nº 4.879.109)
Juez del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires.

Dr. Eduardo Guillermo FARAH.
(D.N.I. Nº 17.856.927)
Juez del Juzgado Federal de 1ra. Instancia N° 3 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Dra. María Cecilia ALBORES.
(D.N.I. Nº 11.265.221)
Juez del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil N° 76 de la Capital Federal.

Dr. Rafael Francisco BARREIRO.
(D.N.I. Nº 12.601.514)
Juez del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 18 de la Capital Federal.

Dr. Leonardo David MIÑO.
(D.N.I. Nº 18.116.503)
Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

Dr. Guillermo Enrique FRIELE.
(D.N.I. Nº 16.124.768)
Fiscal de la Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

Dr. Mario Roberto FRANCHI.
(D.N.I. Nº 11.584.922)
Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Dr. Fernando Omar GELVEZ.
(D.N.I. Nº 14.540.087)
Fiscal ante los Juzgados Federales de 1ra. Instancia de Rawson, Provincia del Chubut.

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 9 hasta el 15 de junio de 2004.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 14.00 horas.

f) Audiencia Pública:

Día: 1° de julio de 2004.

Hora: 09:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital Federal.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 17 al 25 de junio de 2004.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181, piso 2°, departamento "D", Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES. — Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación.

e. 7/6 Nº 449.621 v. 8/6/2004